

DECRETO

Expediente nº: 7058/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por decreto número TA06 2023-0124 de 02 de octubre de 2023 se han aprobado las bases y la convocatoria de ayudas directas de la "CAMPAÑA BONOCOME DEL AYUNTAMIENTO DE CALP 2023" para la ciudadanía del municipio de Calp y la Associació d'Empresa i Comerç (AEMCO) de Calp, regulada por el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Calp y la Associació d' Empresa i Comerç de Calp (AEMCO), para la recuperación del sector hostelero postCovid19, autorizando y disponiendo el crédito a favor de Associació d'Empresa i Comerç de Calp (AEMCO) con NIF G54414222, en calidad de entidad colaboradora, con los números de operaciones de autorización y disposición del gasto (AD) siguientes:

- AD nº 220230016417, por importe 230.000,00 euros, en concepto: Campaña Bonocomme 2023 (RTGG 2023-01) - Subvención

- AD nº 220230016418, por importe 20.000,00 euros, en concepto: Subvención gastos entidad colaboradora tramitación subvenciones Bonocomme (RTGG 2023-01)

TERCERO: Consta en el expediente **Convenio** de colaboración entre el Ayuntamiento de Calp y la Associació d' Empresa i Comerç de Calp (AEMCO de Calp) para la GESTIÓN DE LA CAMPAÑA BONOCOME PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR HOSTELERO POSTCOVID19, firmado en fecha 03 de octubre de 2023.

CUARTO: Se han aportado al expediente los certificados de estar al corriente ante la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de Calp cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, no encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario, y cumpliendo con el art. 34.5 de la citada ley, no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, se ha aportado certificado de inscripción en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Calp, no constando en la contabilidad pública municipal ningún pago anterior pendiente de justificar.

QUINTO: Consta en el expediente Informe de Inhabilitación de la Administradora Institucional del Ayuntamiento de Calp emitido en fecha 08 de agosto de 2023.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 167 de 31 de agosto de 2017.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.
- Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicado en BOP n.º 167, de 31 de agosto de 2017, establece lo siguiente: “13.1 En las correspondientes convocatorias, convenio o resolución se podrá prever la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, hasta un porcentaje máximo del 70% del importe de la subvención que haya sido concedida.”

Vista la propuesta de resolución PR/2023/7058 de 5 de octubre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Reconocer la obligación, con carácter excepcional, del adelanto a cuenta de la subvención autorizada y dispuesta por decreto número TA06 2023-0124 de 02 de octubre de 2023, a favor de AEMCO de Calp (NIF G54414222), en calidad de entidad colaboradora, acordada al objeto de posibilitar el normal funcionamiento de las actividades, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de los demás condicionantes establecidos en el presente acuerdo y comprobado por el departamento de Subvenciones que el beneficiario no tiene pendiente de justificación gastos por ayudas económicas o subvenciones concertadas con anterioridad por el Ayuntamiento, de los siguientes importes:

Beneficiario	Associació d'Empresa i Comerç de Calp (AEMCO)
NIF	G54414222
Objeto	Ayudas ciudadanía BONOCOME 2023
Importe total máximo	161.000,00€
Porcentaje del gasto a realizar subvencionado	70%

Beneficiario	Associació d'Empresa i Comerç de Calp (AEMCO)
NIF	G54414222
Objeto	Financiación de los gastos asociados a la gestión de la campaña BONOCOME 2023
Importe total máximo	14.000,00€
Porcentaje del gasto a realizar subvencionado	70%



SEGUNDO: Justificar la subvención concedida en los términos reglamentarios según las bases reguladoras que rigen la convocatoria y el convenio de colaboración por el que se rige la campaña.

El plazo de justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones finaliza el **15 de noviembre de 2023** ante el Ayuntamiento de Calp.

Finalizado el plazo sin presentación de dicha justificación, se entenderá desistida la petición de subvención efectuada en su momento e inicio del expediente de reintegro de subvención en su caso.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la parte interesada y comunicarlo a la Secretaría, Intervención, Tesorería y a la Concejalía de Promoción Económica para su conocimiento y efectos.

CUARTO: Publicar la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos reglamentariamente establecidos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo manda y firma **Ana M^a Sala Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calp**, de lo que yo la Secretaria accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

